

DICTAMEN A.L. N° 178/2024.-

A _____ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
 DE _____ ASESORÍA LEGAL
 FECHA _____ 20 DE AGOSTO DEL 2024.
 OBJETO _____ PARECER LEGAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE
 ALMACEN DE PRODUCTOS ESTRATEGICOS.-



En atención a la Carta Interna DACG/CL N° 671/2024 de fecha 13/08/2024 por medio del cual el Dpto. Administración de Contratos y Garantías remite informe sobre la Ejecución del Convenio INC N° 32/2022, celebrado con la firma M. RODAMIENTOS S.R.L. y solicita parecer legal respecto al pedido de ampliación de la vigencia del convenio, por lo que esta Asesoría manifestamos cuanto sigue:

Que, de acuerdo al informe proveído tenemos que en fecha 26/08/2022 la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO y la firma M. RODAMIENTOS S.R.L. han suscripto el Convenio de referencia en el marco del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL para la "ADQUISICIÓN DE RODAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA FABRICA DE VALLEMI Y CIP VILLETA", ID N° 414.179.-**

Que, en el informe supra mencionado el Dpto. de Administración de Contratos y Garantías, menciona que por Carta Interna de la Gerencia Industrial INC N° 124/2024 de fecha 24 de abril del corriente año, menciona que: **"LA DNCP A LA FECHA NO HA ESTABLECIDO PLIEGOS ESTANDARES PARA NUEVOS PROCESOS DE ALMACEN, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR SEA GESTIONADA LA AMPLIACION DE LOS CONVENIOS DE ALMACEN, Y EN CONSECUENCIA SEA PRORROGADA LA VIGENCIA DE LAS MISMAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.-"**

Que, a fin de garantizar la provisión de los insumos estipulados en el Convenio, previendo de esta manera que la INC quede sin los bienes requeridos para su buen funcionamiento; el Dpto. de Administración y Contratos manifiesta que solicito mediante nota la conformidad de la firma adjudicada, donde en respuesta expresa su conformidad para prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.-

Que, la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.



Abog. Manuel Augusto Zárate G.
 Asesor Legal
 Industria Nacional del Cemento



Cabe puntualizar que el Art. 63 de la Ley 2051/03 prohíbe estrictamente realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Es preciso mencionar además, que estos convenios modificatorios no podrían realizarse cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Como hemos visto en la normativa legal, podemos decir que la ampliación de vigencia solicitada podría ser acordada mediante modificación contractual, el cual debe estar vigente al momento del acto administrativo. Así mismo, considerando la importancia de los insumos proveídos por la firma para el buen funcionamiento de la Industria, justifica plenamente el pedido realizado por la Gerencia Industrial.

En vista a cada una de las consideraciones expuestas podríamos concluir que jurídicamente no habría reparos para la ampliación de vigencia del Convenio solicitada por la Gerencia Industrial hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas; por hallarse reunidas razones justificadas y por la naturaleza de los insumos proveídos por la firma M. RODAMIENTOS S.R.L., sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones establecidas para tal efecto, amparados en el Art. 63º de la Ley 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De resultar viable, la misma deberá ser autorizada por la MÁXIMA AUTORIDAD vía Resolución Administrativa y posterior suscripción de adenda entre las partes.

Es nuestro parecer



Abog. Manuel Augusto Zárate G.
Asesor Legal
Industria Nacional del Cemento